

Condiciones generales de entrega de SMA Solar Technology AG

edición de junio de 2008

I. Disposiciones generales

1. Las presentes Condiciones Generales de Entrega (en lo sucesivo, CGE) se aplicarán en todos los presupuestos, entregas y servicios (en lo sucesivo, "entregas") de SMA Solar Technology AG (en lo sucesivo, SMA) a sus clientes (en lo sucesivo, CL). También se aplicarán en todos los negocios futuros que tengan lugar entre las partes contractuales sin que ello requiera una nueva mención específica.
2. Las condiciones generales de contrato del CL sólo se aplicarán en caso de que SMA haya dado su aprobación expresa y por escrito.
3. Si en casos concretos y para entregas determinadas se acordaran por escrito disposiciones distintas a las presentes, estas CGE se considerarán supletorias y de rango inferior.
4. El CL obtiene el derecho no exclusivo de utilización del software estándar con las características de prestación acordadas de forma inalterable. La transmisión, la venta o cualquier utilización del software distinta a la prevista, así como la reproducción fuera del marco de una copia de seguridad sólo está permitida con el consentimiento por escrito de SMA. En caso de no respetarse esta norma, el CL está obligado a indemnizar a SMA por el daño causado.
5. Corresponden a SMA todos los derechos sobre la documentación de los presupuestos. En caso de no concesión del pedido, deberán devolverse inmediatamente todos los documentos a SMA si ésta así lo exige. Los secretos comerciales o empresariales deberán tratarse de forma estrictamente confidencial.
6. Los documentos, muestras o pruebas pertenecientes al presupuesto, así como en particular los datos técnicos y las descripciones en cada una de las informaciones de producto o materiales publicitarios no son vinculantes y tienen un carácter puramente informativo. No representan ninguna garantía de calidad o durabilidad de las mercancías que serán suministradas por SMA o de los servicios que se prestarán.

II. Precios, embalaje, condiciones de pago

1. Los precios se entienden franco fábrica, excluyendo el embalaje y el IVA legalmente vigente.
2. Todos los pagos se realizarán dentro de un plazo de 30 días tras la emisión de la factura en EUROS sin deducciones en la entidad bancaria de SMA.
3. En caso de que el CL se retrase en el pago o si, una vez cerrado el contrato, la empresa tuviera conocimiento de circunstancias que pusieran en duda la solvencia del CL, SMA puede declarar el vencimiento inmediato de todas las deudas pendientes del CL, exigir pagos anticipados o fianzas o, una vez transcurrido un plazo adicional adecuado, rescindir el contrato sin perjuicio de otros derechos. Las dudas sobre la solvencia del CL pueden surgirle a SMA en particular si el CL suspende los pagos, si se abre un procedimiento de quiebra sobre el patrimonio del CL o si se presenta una solicitud de apertura de un procedimiento de quiebra y, por falta de masa, no se ha abierto el procedimiento de quiebra.
4. El CL sólo podrá efectuar una compensación si las contraprestaciones son indiscutibles, han sido reconocidas por SMA o han sido ratificadas mediante sentencia firme. Lo mismo regirá a la hora de ejercer los derechos de retención.

III. Entrega, plazos de entrega, retraso

1. SMA está autorizada a realizar y a cobrar las entregas y los servicios parciales, así como a modificar los materiales de los productos acordados sin el consentimiento del CL, siempre y cuando esto no ponga ninguna modificación de las características o de la funcionalidad de los productos.
2. El cumplimiento de los plazos de entrega requiere la llegada puntual de todos los pedidos, documentos, licencias y permisos acordados con el CL, así como el cumplimiento de todas las condiciones de pago, incluidos los anticipos y todas las demás obligaciones necesarias para el suministro. De lo contrario, el plazo de entrega se prolongará durante un período de tiempo razonable.
3. Se considerará que se ha respetado el plazo de entrega si, hasta su vencimiento, el objeto de suministro ha sido expedido o si se ha comunicado al CL que la mercancía está lista para ser enviada.
4. En caso de conflictos laborales, medidas administrativas, casos de fuerza mayor o acontecimientos similares que pudieran afectar la capacidad de suministro de SMA de forma demostrable, el plazo de entrega se prolongará por un período de tiempo adecuado.
5. Si el servicio acordado no puede prestarse debido a que SMA no ha sido abastecida por sus proveedores, SMA tiene el derecho a prestar un servicio con una calidad y un precio equivalentes. Si esto tampoco fuera posible, SMA podrá rescindir el contrato. En este caso, SMA informará inmediatamente al CL de la no disponibilidad y reembolsará de forma inmediata cualquier pago que el CL haya efectuado.
6. En todos los casos en los que la entrega se realice con retraso, se excluirá cualquier pago, tanto de indemnizaciones por daños y perjuicios a favor del CL como de indemnizaciones sustitutorias de la prestación, incluso aunque hubiera expirado el plazo adicional concedido para realizar la entrega. La anterior cláusula no se aplicará en caso de dolo, negligencia grave o atentado grave contra la vida, la integridad física o la salud atribuible a SMA. El CL sólo podrá rescindir el contrato, excepto si existe un daño en el objeto, en caso de un incumplimiento de las obligaciones por parte de SMA. Las disposiciones anteriores no alteran la carga de la prueba soportada por el CL.
7. El CL se compromete, siempre que así se lo exija SMA, a declarar dentro de un plazo de tiempo razonable si, debido al retraso en la entrega, desea rescindir el contrato o bien si continúa deseando que ésta se realice.

IV. Transmisión de riesgos

1. El riesgo pasará al CL en el momento en que el objeto de suministro haya sido expedido o recogido, incluso en caso de que se haya acordado un suministro libre de portes. A petición del CL y por cuenta de éste, SMA asegurará las entregas por los riesgos de transporte habituales.
2. La elección de la ruta de expedición corre a cargo de SMA.

V. Reserva de dominio

1. SMA se reserva la propiedad de la mercancía suministrada hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones resultantes de la relación comercial. Antes de que esto se produzca, se prohíbe al CL la pignoración o la transferencia de seguros de la mercancía.
2. El CL está autorizado a revender la mercancía sujeta a reserva de dominio en el marco de su actividad empresarial habitual. El CL cede sus derechos de cobro frente a sus clientes por el valor de la cantidad exigida por SMA. SMA aceptará la cesión. El CL podrá cobrar estas deudas cedidas. Esta autorización de cobro se extinguirá si el CL se retrasa en sus pagos o cae en ruina patrimonial.
3. La eventual manipulación o transformación de la mercancía sujeta a reserva de dominio por SMA no origina obligaciones para esta última. Cuando se manipule con otros objetos no pertenecientes a SMA la mercancía sujeta a la cláusula de reserva de propiedad, SMA adquiere la parte proporcional del derecho de propiedad sobre la cosa recién creada, correspondiéndole la proporción equivalente al importe de la factura de la mercancía sujeta a la cláusula de reserva de propiedad, con relación a los otros bienes en el momento de la manipulación. Lo mismo rige si el CL solicita la propiedad exclusiva según el art. 947, párrafo 2 del BGB. La cosa recién creada que el CL guarda de forma gratuita para SMA es una mercancía sujeta a reserva de dominio a los efectos establecidos en la presente disposición. Si la mercancía sujeta a reserva de dominio se vende o se transforma para el cumplimiento de un

contrato, el CL cederá a SMA en este mismo momento sus derechos de reclamación del precio de la compraventa o de remuneración de la obra e independientemente de si la mercancía sujeta a reserva de dominio ha sido entregada con o sin transformación, sola o junto a otros objetos o a uno o a varios compradores. Los créditos accesorios relacionados con la mercancía sujeta a reserva de dominio, en particular créditos procedentes de seguros, serán cedidos en el mismo alcance. SMA aceptará la cesión.

4. El CL notificará de inmediato a SMA los embargos, confiscaciones u otras disposiciones o intervenciones de terceros.
5. En caso de incumplimiento de las obligaciones del CL, en particular en caso de retraso en el pago, SMA podrá rescindir el contrato una vez transcurrido sin éxito el plazo razonable impuesto al CL para el servicio, así como retirar la mercancía sujeta a reserva de dominio, acceder al recinto del CL para esta finalidad y utilizar la mercancía para liquidar las obligaciones existentes respecto a SMA.
6. SMA se compromete a liberar las garantías que le corresponden si el CL así se lo solicitara, siempre que el valor real de las garantías supere en más de un 20% los derechos que se han de garantizar.

VI. Vicios

1. El CL no podrá negarse a aceptar las entregas en caso de vicios irrelevantes. Rige el Art. 377 del Código Mercantil Alemán, según el cual los defectos evidentes o que salgan a la luz en el transcurso de una revisión reglamentaria deberán comunicarse por escrito en un plazo de como máximo 8 días tras la entrega de la mercancía al comprador. Los defectos ocultos deberán comunicarse por escrito en un plazo de como máximo 8 días tras ser detectados.
2. Las reclamaciones por vicios prescriben en 12 meses a contar a partir del día en que se produjo la transmisión de riesgos. Esta cláusula no se aplicará en los casos de atentado grave contra la vida, la integridad física o la salud y en caso de incumplimiento doloso o por grave negligencia del contrato por parte de SMA, así como en caso de ocultación dolosa del vicio.
3. SMA podrá optar por corregir de forma gratuita, suministrar de nuevo o prestar de nuevo todos los objetos o servicios que presenten vicios dentro del plazo de prescripción, siempre que su causa ya existiera en el momento de producirse la transmisión de riesgos. En caso de vicios en el software, las indicaciones acerca de cómo evitar las consecuencias del vicio se considerará una subsanación suficiente.
4. En caso de que la subsanación fracase, el CL puede rescindir el contrato o reducir la remuneración de forma aceptable, sin perjuicio de cualquier derecho de indemnización por daños y perjuicios en virtud del art. VII.
5. No existirá el derecho de reclamación por vicios en caso de variaciones irrelevantes con respecto a las cualidades acordadas, en caso de merma irrelevante de la utilidad, en caso de desgaste natural o daños que surjan después de haberse producido la transmisión de riesgos a consecuencia de un manejo indebido o negligente, de la utilización de medios de producción inadecuados, trabajos de construcción defectuosos, sobretensión, rayos y otras circunstancias externas comparables, así como en caso de modificaciones o reparaciones inadecuadas o un mantenimiento no conforme a lo descrito en las instrucciones de manejo.
6. En caso de reclamación por vicios, el CL sólo podrá retener los pagos en una proporción adecuada respecto a los defectos surgidos en la cosa. Si la reclamación por vicios se realiza injustamente, SMA puede exigir una indemnización al CL por los gastos en que SMA haya incurrido.
7. Siempre que los gastos se incrementen debido a que la mercancía entregada ha sido trasladada con posterioridad a un lugar distinto al del domicilio social del CL —a menos que dicho traslado sea necesario para dar al objeto el uso para el que se ha previsto en el contrato—, el CL no podrá reclamar el reembolso de los gastos adicionales en los que se incurra con objeto de subsanar el objeto, en especial gastos de transporte, infraestructura, mano de obra y materiales.
8. Los derechos de recurso del CL frente a SMA en virtud del art. 478 del BGB (recurso de la empresa) existirán siempre y cuando el CL no haya pactado con su comprador ningún tipo de acuerdo sobre los derechos legales de reclamación por vicios.
9. Para los derechos de indemnización de daños y perjuicios se aplicará el art. VII (Otros derechos a indemnización por daños y perjuicios). Se excluyen otros derechos de indemnización más amplios o distintos a los recogidos en el presente artículo VI del CL frente a SMA y a sus asistentes en caso de daño en la cosa.

VII. Otros derechos a indemnización por daños y perjuicios

1. Quedan excluidas las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios y las reclamaciones de reembolso de gastos del CL, independientemente de los fundamentos jurídicos en los que se basen, y en particular en caso de incumplimiento de obligaciones de la relación obligacional y de los ilícitos civiles. Esto también se aplicará en las reclamaciones por faltas al cierre del contrato.
2. Esto no rige para reclamaciones de conformidad con la Ley sobre productos defectuosos, en caso de dolo o negligencia grave por parte de SMA o asistentes de SMA, en caso de atentado grave contra la vida, la integridad física o la salud o una retención dolosa de un defecto o el incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales. La indemnización por daños y perjuicios en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales se limita a los daños típicamente previsibles según el contrato, siempre y cuando no existan dolo o negligencia grave o no se deba responder por un atentado grave contra la vida, la integridad física o la salud. Las obligaciones contractuales esenciales son obligaciones cuyo incumplimiento no permite la ejecución correcta del contrato y en cuyo cumplimiento puede confiar regularmente la parte contratante.
3. Los productos de SMA no podrán utilizarse en el ámbito médico o aeroespacial sin el consentimiento previo por escrito de la empresa.
4. La exención de responsabilidad y las limitaciones de responsabilidad a favor de SMA también se aplicarán para la responsabilidad personal de los empleados, trabajadores, representantes y asistentes de SMA.
5. La prescripción de los derechos de reclamación por daños y perjuicios que le corresponden al CL en virtud de este art. VII está sujeta a la prescripción válida para reclamaciones por vicios del art. VI, punto 2. Esto no se aplicará en los casos especificados en el Art. VII, punto 2, línea 1. En caso de reclamaciones por daños y perjuicios según la Ley sobre productos defectuosos se aplicarán las normativas legales sobre prescripción. El Art. 479 del BGB queda intacto.
6. Las disposiciones anteriores no alteran la carga de la prueba soportada por el CL.

VIII. Otras condiciones

1. Para todas las relaciones jurídicas que se establezcan entre SMA y el CL en conexión con esta relación contractual, se aplicará el derecho de la República Federal de Alemania. La aplicabilidad del derecho de compraventa de la ONU (CISG) queda expresamente excluida. En todos los litigios que surjan de la relación contractual el lugar de jurisdicción será Kassel, Alemania. SMA también está autorizada a presentar una demanda en el domicilio social del CL.
2. Incluso en el caso de que algunas o varias disposiciones resultasen ineficaces, el contrato mantendrá su eficacia, salvo que para una de las partes resultase demasiado difícil cumplir con el contrato.
3. Guardamos los datos de nuestros clientes en el marco de nuestras relaciones comerciales en virtud de la Ley alemana de protección de datos.